Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

O Vs. Dijo que debia mandar, y mandó, q. dha Requisitoria original q. ante Su Merd. se ha presentado junto con las diligas. que en su Virtud han sido hechas, se remitan a la Justicia ordinaria de la Villa de Caravaca de quien dimana dha Requisitoria, y que pa. dho. efecto se entregue, y debuelva a la parte que la ha presentado pagando los drõs. devidos, y poner este su auto asi lo probeyo, mandó, y firmo de que doy fee = D. Juan Franco. Garcia de Salon = Antemi = Manuel de Aramil = Yo el dho. Manuel de Aramil y Heredia Essno. de Su Magd. y de las Juntas Genls. y Particulares que los Cavalleros Hijos Dalgo Señores Solariegos, y Diviseros del Noble y antiguo Solar, y Villa de Valdosera, hacen en cada un año, y uno de dhos Señores, y vecino de la Villa de Uveda, presente fui a las diligencias de comprobacion de antes de esto que han sido hechas en este dho. Noble Solar en virtud de Requisitoria despachada por el Sor. Lizdo. Dr. Juan de San Martin Governor. y Justicia ordinaria de la Villa de Caravaca, q. dhas diligencias van en tres hojas conserta, y en fee de ello lo signo, y firmo en dho. Noble y antiguo Solar de Valdosera, a treinta dias del mes de Abril de mil setecientos, y treinta y cuatro años, en fee de ello lo signo, y firmo = En testimo. de verdad = Manuel de Aramil, y Heredia = Los Essnos. publicos del Rey Nro. Sor. y del numo. y Jurgn. de la Villa de Ocon, y su Jurisdn. en esta Provincia de Rioxa certeficamos, y damos fee q. Manuel de Aramil, y Heredia de quien van signadas, y firmadas las diligs. y autos antecedentes a esto, es tal Essno. de Su Magd. segun, y como se intitula, fiel Legal, y de toda confianza, y a sus fees y certificaciones se las ha dado, y da entera fee, y credito, en Juicio, y fuera de el, y para q. conste damos la presente en el Lugar de Corera Aldea de dha Villa de Ocon a veinte, y cuatro dias del mes de Maio de mil setecientos, y treinta, y cuatro años = En testimo. de verdad = Lucas Ortiz de Arriniega = En testimo. de verdad = Domingo Loza-

Dn. Martin de Tecorz, y Heredia, vecino de esta Villa, y natural de la de Laguilla obispado de Calahorra en la Rioxa, ante Vs. en la forma q. mas haya lugar en drõ. Digo: Que haviendo requerido, con Real Provon. de Su Magd. y Señores Alcaldes de los hijos dalgo, de la Rl. chancilleria de la Ciudad de Granada, p. q. se me diese el estado correspondte. a mi calidad, mandandose por ella se justificasen, los instrumentos que presenté, en dho superior tribunal justificativos, del goze, y posesion de hijosdalgo, que tubieron mi Padre Abuelo, y demas ascendientes sin contradiccion alguna en la referida Villa, por Vs. se obedecio con el respeto devido, y ceremonia acostumbrada, y para que se practicase la mencionada comprobazn. en la forma q. se previene p. dha. Rl. Provon. se nombraron por comisarios a los Señores D. Antonio Navarro Galindo, y Dn. Juan Florez Sanchez Regidores de este Ayuntamto. por lo q. di pedimto. para q. se efectuase la mencionada comprobazn. se despachase Requisitoria a la referida Villa de Laguilla, acompañada de los instrumtos. que presente

BULLAS